REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 31 De Viernes, 8 De Marzo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901520200011000	Ejecutivo Singular	Banco Popular Sa	Martin Lozano Castro	07/03/2024	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 8 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

6b452049-a157-4eb1-b1f3-2a40b8b481f7

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 31 De Viernes, 8 De Marzo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520190050300	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Luis Fracisco Altamar Orozco	07/03/2024	Auto Requiere - Se Procede A Requerir Por Segunda Vez A La Parte Demandante Para Que Dentro Del Término De Treinta (30) Días, Se Sirva Cumplir Con El Acto Procesal De Notificación De Conformidad Con Lo Ordenado En El Auto De Mandamiento De Pago. Si No Cumple Con Lo Ordenado Se Dará Aplicación A Lo Establecido En El Inciso 2 Del Numeral 1 Del Artículo 317 Del C.G.P.

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 8 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

6b452049-a157-4eb1-b1f3-2a40b8b481f7

PROCESO EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 08001-4189-015-2020-00110-00.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARTIN LOZANO CASTRO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicitó impulso procesal. Sírvase proveer. Barranquilla. **Marzo 07 de 2024.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P. MARZO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el plenario en su integridad se evidencia que, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho que se requiera a la entidad promotora de salud NUEVA EPS S.A., así como a las entidades DIAN, CLARO COLOMBIA y TRANSUNIÓN y TELEFONICA (MOVISTAR) para que se sirvan informar y suministrar los datos del empleador y de localización del demandado.

Al respecto es procedente traer a colación lo contemplado en el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, por virtud del cual:

> «*El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado*».

Por su parte, el parágrafo 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 contempla que:

> «*La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*».

Del análisis de la normatividad referida puede concluirse que es facultad de esta sede judicial acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, por secretaria procédase a requerir a las entidades NUEVA EPS S.A, DIAN, CLARO COLOMBIA y TRANSUNIÓN para que el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, informen y remitan la información relevante de sus bases de datos que permita la ubicación del ejecutado, tales como dirección de residencia y/o domicilio, teléfonos de contacto, correos electrónicos, entidad o empresa que realiza sus aportes en salud, entre otros

Respecto de TELEFONICA(MOVISTAR) se evidencia en el expediente electrónico memorial de fecha 26 d abril de 2023, mediante el cual informan como dirección y/o ubicación del demandado Calle 13 # 9A -30 BARRIO ISLAS DE CUBA-MANGANGUE, es por ello que el despacho pondrá en conocimiento del demandante la respuesta brindada por TELEFONICA(MOVISTAR).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del demandante la respuesta brindada por TELEFONICA(MOVISTAR), mediante memorial de fecha 26 de abril de 2023 (Visible en actuación digital 15 y16 del expediente digital.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades NUEVA EPS S.A, DIAN, CLARO COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación

de este proveído, informen y remitan a la dirección de buzón electrónico de esta judicatura (j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con destino al expediente de la referencia, la información relevante de sus bases de datos que permita la ubicación del ejecutado **MARTIN LOZANO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.129.373, tales como dirección de residencia y/o domicilio, teléfonos de contacto, correos electrónicos, entidad o empresa que realiza sus aportes en salud, entre otros, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Por Secretaría, líbrense y comuníquense los oficios de rigor a cada entidad.

CEAB

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **031** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **MARZO 08 DE 2024**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545bfeadcdff5c87bbeb0d53fea7cfd3e07b5c4ab99d5ae2404a3ef4bfc22235**
Documento generado en 07/03/2024 02:51:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO.
RAD: 08001-41-89-015-2019-00503-00
DEMANDANTE (S): BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO (S): LUIS FRANCISCO ALTAMAR OROZCO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicitó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla. **Marzo 07 de 2024.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P. MARZO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Revisado el expediente, el Juzgado observa que a través de memoriales de fecha 28 de julio y 12 de diciembre de 2023, el apoderado(a) judicial de la parte ejecutante, solicitó se dictase auto que ordena seguir adelante con la ejecución, no obstante, al revisar el expediente digital se tiene que dicha solicitud fue resuelta en auto de calenda mayo 24 de 2023, publicado en estado No.061 de mayo 25 de la misma anualidad, donde este despacho judicial resolvió requerir a la parte activa para que adelantara las diligencias de notificación en debida forma al demandado, entre tanto, debe esta célula judicial disponer, que la activa se atenga a lo resuelto en la providencia aludida.

Así las cosas, se procede a requerir por segunda vez a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación de conformidad con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ y ÚLTIMA VEZ, a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con lo ordenado en auto calenda mayo 24 de 2023**.**

TERCERO: PREVENIR a la parte demandante, que si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a la sanción procesal establecida en el inciso 2 del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

CEAB

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **031** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **MARZO 08 DE 2024**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9cafc652354b14f3d96d5aa9e1a806845c8b7b622e363e106dd88742471638**

Documento generado en 07/03/2024 02:51:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica